

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Tabla estatal definitiva 2004

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.277,74	18,03	42,58
	Gerente	1.277,74	18,03	42,58
A-2	Director	1.277,74	18,03	42,58
	Médico	1.064,78	18,03	42,58
	Titulado Superior	1.064,78	18,03	42,58
	B	Supervisor	851,82	18,03
ATS/DUE		851,82	18,03	42,58
Trabajador/a Social		851,82	18,03	42,58
Fisioterapeuta		851,82	18,03	42,58
Terapeuta Ocupacional		851,82	18,03	42,58
	Titulado Medio	851,82	18,03	42,58
	C	Gobernante	685,71	18,03
TASOC		685,71	18,03	42,58
Oficial Mantenimiento		685,71	18,03	42,58
Oficial Administrativo		685,71	18,03	42,58
Conductor		685,71	18,03	42,58
	Gerocultor	685,71	18,03	42,58
	Cocinero	685,71	18,03	42,58
D	Jardinero	672,94	18,03	42,58
	Auxiliar Mantenimiento	672,94	18,03	42,58
E	Auxiliar Administrativo	672,94	18,03	42,58
	Portero-Recepcionista	672,94	18,03	42,58
	Limpiador/a planchador/a	617,58	18,03	42,58
	Pinche Cocina	617,58	18,03	42,58
	Ayudante Oficios Varios	617,58	18,03	42,58
	Personal no cualificado	617,58	18,03	42,58

Servicios de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.433,16	18,03	36,89
Coordinador	892,35	18,03	166,93
Ayudante Coordinación	727,11	18,03	118,12
Jefe Administración	991,36	18,03	118,12
Oficial Administrativo	843,14	18,03	118,12
Auxiliar Administrativo	613,43	18,03	118,12
Auxiliar Ayuda Domicilio	613,43	18,03	118,12

Tabla Catalunya definitiva 2004

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.320,33	18,03	—
	Gerente	1.320,33	18,03	—
A-2	Director	1.320,33	18,03	—
	Médico	1.124,73	18,03	—
	Titulado Superior	1.124,73	18,03	—
	B	Supervisor	984,13	18,03
ATS/DUE		984,13	18,03	—
Trabajador/a Social		913,84	18,03	—
Fisioterapeuta		913,84	18,03	—
Terapeuta Ocupacional		913,84	18,03	—
	Titulado Medio	894,42	18,03	—
	C	Gobernante	755,66	18,03
TASOC		740,20	18,03	—
Oficial Mantenimiento		740,20	18,03	—
Oficial Administrativo		740,20	18,03	—
Conductor		728,31	18,03	—
	Gerocultor	728,31	18,03	—
	Cocinero	728,31	18,03	—

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
D	Jardinero	715,54	18,03	—
	Auxiliar Mantenimiento ..	715,54	18,03	—
	Auxiliar Administrativo ..	715,54	18,03	—
	Portero-Recepcionista ..	715,54	18,03	—
E	Limpiador/a planchador/a	660,17	18,03	—
	Pinche Cocina	660,17	18,03	—
	Ayudante Oficios Varios ..	660,17	18,03	—
	Personal no cualificado ..	660,17	18,03	—

Servicios de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.433,16	18,03	36,89
Coordinador	892,35	18,03	166,93
Ayudante Coordinación	727,11	18,03	118,12
Jefe Administración	991,36	18,03	118,12
Oficial Administrativo	843,14	18,03	118,12
Auxiliar Administrativo	613,43	18,03	118,12
Auxiliar Ayuda Domicilio	613,43	18,03	118,12

Tabla estatal inicial 2005

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.316,07	18,03	43,86
	Gerente	1.316,07	18,03	43,86
A-2	Director	1.316,07	18,03	43,86
	Médico	1.096,73	18,03	43,86
	Titulado Superior	1.096,73	18,03	43,86
	B	Supervisor	877,37	18,03
ATS/DUE		877,37	18,03	43,86
Trabajador/a Social		877,37	18,03	43,86
Fisioterapeuta		877,37	18,03	43,86
Terapeuta Ocupacional ..		877,37	18,03	43,86
	Titulado Medio	877,37	18,03	43,86
	C	Gobernante	706,29	18,03
TASOC		706,29	18,03	43,86
Oficial Mantenimiento		706,29	18,03	43,86
Oficial Administrativo		706,29	18,03	43,86
Conductor		706,29	18,03	43,86
	Gerocultor	706,29	18,03	43,86
	Cocinero	706,29	18,03	43,86
D	Jardinero	693,13	18,03	43,86
	Auxiliar Mantenimiento ..	693,13	18,03	43,86
E	Auxiliar Administrativo ..	693,13	18,03	43,86
	Portero-Recepcionista	693,13	18,03	43,86
	Limpiador/a planchador/a ..	636,11	18,03	43,86
	Pinche Cocina	636,11	18,03	43,86
	Ayudante Oficios Varios ..	636,11	18,03	43,86
	Personal no cualificado ..	636,11	18,03	43,86

Servicios de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.476,16	18,03	38,00
Coordinador	919,12	18,03	171,94
Ayudante Coordinación	748,93	18,03	121,66
Jefe Administración	1.021,11	18,03	121,66
Oficial Administrativo	868,43	18,03	121,66
Auxiliar Administrativo	631,83	18,03	121,66
Auxiliar Ayuda Domicilio	631,83	18,03	121,66

Tabla Catalunya inicial 2005

Grupo	Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
A-1	Administrador	1.359,94	18,03	—
	Gerente	1.359,94	18,03	—
A-2	Director	1.359,94	18,03	—
	Médico	1.158,47	18,03	—
	Titulado Superior	1.158,47	18,03	—
B	Supervisor	1.013,66	18,03	—
	ATS/DUE	1.013,66	18,03	—
	Trabajador/a Social	941,25	18,03	—
	Fisioterapeuta	941,25	18,03	—
	Terapeuta Ocupacional ..	941,25	18,03	—
	Titulado Medio	921,25	18,03	—
C	Gobernante	778,33	18,03	—
	TASOC	762,41	18,03	—
	Oficial Mantenimiento ..	762,41	18,03	—
	Oficial Administrativo ...	762,41	18,03	—
	Conductor	750,16	18,03	—
	Gerocultor	750,16	18,03	—
	Cocinero	750,16	18,03	—
	Jardinero	737,00	18,03	—
D	Auxiliar Mantenimiento ..	737,00	18,03	—
	Auxiliar Administrativo ..	737,00	18,03	—
	Portero-Recepcionista ...	737,00	18,03	—
	Limpiador/a planchador/a	679,98	18,03	—
E	Pinche Cocina	679,98	18,03	—
	Ayudante Oficios Varios ..	679,98	18,03	—
	Personal no cualificado ..	679,98	18,03	—

Servicios de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base × 14	Antigüedad × 14	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.476,16	18,03	38,00
Coordinador	919,12	18,03	171,94
Ayudante Coordinación	748,93	18,03	121,66
Jefe Administración	1.021,11	18,03	121,66
Oficial Administrativo	868,43	18,03	121,66
Auxiliar Administrativo	631,83	18,03	121,66
Auxiliar Ayuda Domicilio	631,83	18,03	121,66

4730

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de la Comisión paritaria del Acuerdo sectorial nacional de la construcción 2003-2006, referente a acuerdos de revisión salarial.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2003-2006 (Código de Convenio n.º 9905595), referente a acuerdos de revisión salarial que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2005 de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2005 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2003-2006

En representación laboral:

MCA-UGT

Don Saturnino Gil Serrano

Don Francisco Martínez Ortega

FECOMA-CC.OO.

Don Antonio Garde Piñera

En representación empresarial:

CNC

Don Carlos López de las Heras

Don Carlos Hernández Jiménez

Don Francisco Ruano Tellaeché

Don Francisco Santos Martín

En Madrid, a 25 de enero dos mil cinco, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003-2006 (ASN-2003/2006).

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º 5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata por los asistentes a ella, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2004 ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del uno con dos por ciento (1,2%), y que según lo pactado en el artículo 7.º 2. del ASN-2003/2006, sobre cláusula de garantía salarial, para el año 2004, al haberse superado en dicho porcentaje la previsión de inflación, se deberá efectuar una revisión económica en el exceso de inflación producido, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2004, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a efectos de su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.º 2 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el uno con dos por ciento (1,2%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2004 y el tres con dos por ciento (3,2%), dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2003 de los convenios colectivos provinciales o autonómicos del sector. Para ello, el resultado de adicionar el IPC real (3,2%) más el incremento salarial pactado para el año 2004 (0,8%) - 3,2% + 0,8% = 4% -se adicionará a las tablas salariales de dichos convenios colectivos del año 2003 para conformar así la tabla salarial revisada o definitiva del año 2004, que deberá tener efectos de 1.º de enero de dicho año. Esa revisión se hará sobre los conceptos previstos en el art. 6.º 1 del ASN citado, y se aplicará teniendo en cuenta lo establecido en el art. 59 del CGSC.

Segundo.—Sobre la citada en el acuerdo anterior tabla salarial revisada del año 2004, y según lo pactado en el art. 6.º 1. del ASN, se procederá a aplicar el incremento pactado para el año 2005 en el reiterado ASN, es decir, el 2% de previsión de inflación más 0,80% (2% + 0,80%), también sobre los conceptos señalados en el art. 6.º 1. del ASN 2003-2006.

4731

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2004, y los incrementos salariales para el año 2005, del Convenio colectivo de cadenas de tiendas de conveniencia.

Visto el texto del Acta de fecha 17 de enero de 2005, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2004 y los incrementos salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (publicado en el BOE de 18.6.02) (Código de Convenio n.º 9912695), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2